



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 291-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 16 DIC. 2016

VISTOS:

El Memorandum N° 4907-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 258-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N° 825-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 19 de febrero de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 002-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA”, por la suma de S/ 6 438 213.32 (Seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos trece con 32/100 Soles, incluido IGV;

Que, el 09 de septiembre de 2016, AGRO RURAL suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 002-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., respecto al cambio domicilio legal;

Que, mediante Carta N° 25112016-1, recibida el 25 de noviembre de 2016, ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., solicita ante el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA”, señalando que los días afectados en la ruta crítica son DIEZ (10) días calendario, amparada en la demora en la aprobación del adicional y deductivo de Obra N° 01, causal abierta hasta la emisión de la resolución del adicional y deductivo vinculante de la obra, la cual ha afectado la ejecución de las partidas 02.01, 02.04, 02.06, 02.07, 02.14, 02.17, 02.19, 02.20, 02.21, 05.01;

Que, mediante Carta CDESSAU-532/16, remitido a la Entidad el 01 de diciembre de 2016, el Supervisor de Obra, opina que corresponde denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA”;



Que, mediante Memorándum N° 4907-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, recibido el 14 de diciembre de 2016, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe Técnico N° 258-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS/IR, mediante el cual concluye que corresponde denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 y, por su efecto, no corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales variables;

Que, en principio, es preciso señalar que el Contrato N° 002-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA", se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 002-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que "Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL";

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que "El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra".

Que, asimismo, establece que "Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo";

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;



en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual”;

Que, en lo referido a la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA”, por el período de diez (10) días calendarios, se verifica que se sustenta en la demora en la aprobación del presupuesto adicional de obra N° 01 y presupuesto deductivo N° 01, de acuerdo a lo manifestado por el Residente de Obra a través de anotaciones en el cuaderno de obra; así como el reconocimiento de S/ 28 000.50, por concepto de mayores gastos generales;

Que, sobre el particular, se debe señalar que la Supervisión de Obra, la Oficina Técnica del PIPMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego han coincidido en concluir y recomendar se proceda a denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 formulada por ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA”, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- 
- La causal invocada por el contratista “demora en la aprobación del Presupuesto Adicional N°1 y Deductivo N° 1”, es la misma que sustenta la ampliación de plazo N°1 por setenta (70) días.
 - La solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, no modifica la fecha prevista de terminación, al superponerse con el plazo considerado en la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por tal razón no corresponde otorgar ampliación de Plazo.
 - La causal invocada es una causal abierta cuya incidencia final en la programación de la obra será evaluada cuando concluya.
 - La fecha prevista de terminación de obra antes mencionada es el 05.02.2017.
 - No corresponde el reconocimiento de mayores Gastos Generales Variables, por cuanto no se aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 02.



Que, mediante Informe Legal N° 825 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, recomienda que no procede otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato N° 002-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA”, por el período de diez (10) días calendario;



De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

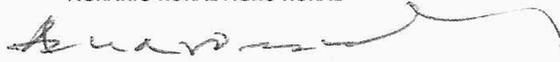
Artículo Primero.- NO OTORGAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato N° 002-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO SULCAN CHALA”, por el período de diez (10) días calendario; por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL-AGRO RURAL



Ing. ALBERTO VICTORINO JOO CHANG
DIRECTOR EJECUTIVO

